

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2019 00057 00

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de Marina del Socorro Mercado Corrales.
Demandado/Oposición/Accionado: Nelson Elías Abad Buelvas – Banco Agrario de Colombia S.A.
Predio: EL NARANJAL – Hoy FINCA EL PARAÍSO F.M.I. No. 342 – 206

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se constata que la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras fue presentada y sometida a reparto el día 29 de noviembre de 2019, y recibido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, el 02-12-19 procediéndose a emitir providencia de calendas 21/01/2020, en donde se admitió y ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en el diario El Espectador, el día 09 de febrero de 2020¹.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que el día 07 de diciembre pasado, presentó escrito de oposición dentro del término legal el Señor NELSON ELIAS ABAD BUELVAS, quien figura como titular inscrito de derechos reales del fundo objeto de restitución. Así mismo, la Sociedad de Economía Mixta Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de tercero con interés, actuando a través de apoderados judiciales.

De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a la Sociedad CNE & OIL GAS S.A.S. – ANH, entidades estas que contestaron la demanda sin oponerse.

A continuación, a través de proveído de auto adiado 10 de mayo de 2021, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte al solicitante y el opositor, peritazgo al solicitante y opositor, declaraciones juradas, inspección judicial sobre el inmueble, así como, oficios a diversas entidades. Dicha providencia, cobró fuerza ejecutoria el día 12 de mayo de la pasada anualidad. En el desarrollo del período probatorio, en calendas 27 de mayo de la presente anualidad, se practicaron las diligencias de interrogatorios, testimonios, programadas en el auto de pruebas precitado. Las declaraciones de los señores JORGE MONTERROZA CÁRDENAS y LIBARDO MEDINA GONZALEZ, fueron desistidas por el representante judicial del opositor. Y la del señor CÉSAR TULIO CORRALES MERCADO, no fue posible llevarse a cabo por cuanto falleció.

Se observa que, no ha remitido información solicitada a las entidades Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y CNE OLI & GAS S.A.S., quienes fueran oficiadas a través de los Nos. 580 y 581 adiado 13 de mayo de 2021, y enviados por correo electrónico en fecha 18 del mismo mes y año.

Examinado el expediente se verificó que en Tyba se encuentra memorial pendiente por resolver arriado por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RB 00138 DE 23 DE FEBRERO DE 2021, para que ejerza la representación técnica del solicitante en este proceso, de acuerdo a los alcances establecidos en la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual la designan como nuevos representantes judiciales a los doctores IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

En este orden de ideas, y como quiera que se otea solicitud allegada en Tyba por el doctor Carlos Beltrán, en calidad de apoderado judicial del opositor mediante el cual manifiesta que desiste de la práctica de la prueba testimonial de los señores JORGE MONTERROZA CÁRDENAS Y LIBARDO MEDINA GONZALEZ, prevista para el 27 de mayo de la presente anualidad, a las 3:00 y 3:30 p.m., y como quiera, pues no han sido practicadas con fundamento en el artículo 175 del Código General del Proceso, se accederá.

¹ Folio 228 del C.O. # 1.

Por considerarlo procedente el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento del mentado medio de convicción, en virtud de lo consagrado en el artículo 175 del CGP., por cuanto en los hechos que fundamentan la solicitud de restitución de tierras, se encuentra soporte demostrativo con otras pruebas acopiadas en el decurso del proceso.

El periplo descrito, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

DISPONE

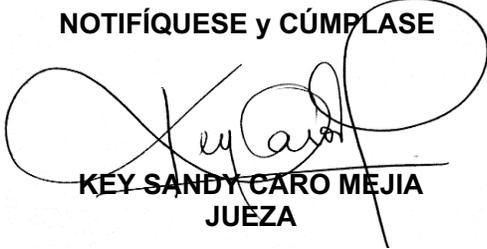
PRIMERO: TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como Representante Judicial Principal de la solicitante; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de la aquí reclamante.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba testimonial de los señores JORGE MONTERROZA CÁRDENAS y LIBARDO MEDINA GONZALEZ, prevista para el 27 de mayo de la presente anualidad, a las 3:00 y 3:30 p.m., decretada mediante auto del 10 de mayo hogañó, y que fuere solicitada por el apoderado judicial del opositor doctor Carlos Beltrán, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMÍTASE a la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 003 2019 00057, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor de la señora MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES.

CUARTO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciéseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/VMI

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ac0e8e2c79f8704500e975c395138b759175a59cfec434a2d820f6722a3ec**

Documento generado en 26/10/2021 07:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>